



Política y Procedimiento de Recepción e Investigación de Denuncias Fundación Kiri

I. Objetivo

La **Fundación Kiri** (en adelante, “**Kiri**” o la “**Fundación**”), con el fin de asegurar transparencia, confidencialidad y resultados satisfactorios, ha decidido establecer un canal seguro para la realización de denuncias ya Política y Procedimiento para la Recepción e Investigación de Denuncias, conforme a las exigencias establecidas en la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El objetivo de esta Política y Procedimiento es establecer, por una parte, lineamientos generales que deberán guiar el actuar de quienes estén a cargo de la recepción e investigación de denuncias; y por otra, protocolos claros, eficientes y objetivos para la tramitación de una denuncia, asegurando en todo momento el resguardo de las garantías mínimas a todos quienes intervengan o estén involucrados en estos procesos.

II. Alcance

La presente Política y Procedimiento es obligatoria para todos quienes trabajen en Fundación Kiri, incluidos sus más altos directivos (en adelante, los “**Trabajadores y Trabajadoras**”). Del mismo modo, la Política y Procedimiento será aplicable frente a las denuncias que puedan realizar terceros externos a la Fundación, para reportar aquellos asuntos de los que tomen conocimiento y que sean contrarios a la ley.

Para estos efectos, la Fundación promoverá e incentivará a que los Trabajadores y Trabajadoras, así como los externos que le presten servicios gestionando sus asuntos ante terceros, utilicen los canales de denuncia dispuestos por la Fundación.

Esta Política y Procedimiento han sido establecidos como parte del sistema de prevención de delitos de la Fundación, en conformidad a lo establecido por la Ley N°20.393, y sus modificaciones introducidas por la Ley N°21.595, Ley de Delitos Económicos.

III. Canales de Denuncia

La Fundación ha dispuesto los siguientes canales de denuncia:

- Carta simple dirigida al Director(a) de Planificación y Control de Gestión, enviada a la dirección Av. El Bosque Central 65 of 3, Las Condes, Santiago o a la casilla de correo electrónico: contacto@fundacionkiri.cl
- A través del formulario web dispuesto en <https://fundacionkiri.cl/transparencia/>.

- Tratándose de trabajadores y trabajadoras, también podrán reportar la denuncia a su jefatura directa o al Director(a) de Planificación y Control de Gestión.

IV. Política de recepción e investigación de denuncias

Cualquier denuncia que se reciba y se investigue deberá ser conocida y sustanciada conforme a los siguientes principios generales:

1. **Buena fe.** Toda denuncia debe ser realizada de buena fe, entregando antecedentes suficientes que permitan dar por iniciada la correspondiente investigación. Es importante que se proporcione la mayor cantidad de información que sea posible, a efectos de poder iniciar un proceso de investigación, de lo contrario, la denuncia tendrá que ser archivada, a la espera de mayores antecedentes.

Las personas que realicen denuncias de mala fe quedarán sujetas a las sanciones y acciones judiciales que correspondan.

2. **Confidencialidad.** Toda denuncia que se reciba será confidencial. Esta garantía también alcanza al proceso de investigación en todas sus etapas, incluida la sanción que -en definitiva- se aplique. Esta confidencialidad será respecto de todos los antecedentes que se proporcionen y conozcan durante el proceso de investigación, y respecto de todas las personas que participen del proceso de investigación, cualquiera sea su calidad.
3. **Anonimato.** La denuncia podrá ser realizada de forma anónima. Esto implica que no es necesario revelar la identidad del sujeto que denuncia, pero sí debe entregarse la mayor cantidad de información y/o antecedentes que se tengan, con el objeto de poder dar por iniciada la investigación de los hechos denunciados.
4. **No represalia.** Toda denuncia que se haga de buena fe no tendrá represalia alguna, aún cuando el resultado de la investigación no fuere favorable al denunciante.
5. **Bilateralidad.** Toda denuncia que se investigue se regirá por los principios de la bilateralidad, dándole la posibilidad de intervenir a todos quienes intervengan en el proceso. Esto implicará que, quien resulte denunciado(a) podrá presentar, conforme dispone el procedimiento, sus descargos y antecedentes, asegurándole el derecho a la defensa.

- 6. Denuncias a las autoridades.** En caso de que fuese aconsejable, podrán ponerse a disposición de las autoridades (e.g., policías, Tribunales de Justicia o fiscales del Ministerio Público) los antecedentes denunciados, con el fin de perseguir las responsabilidades legales que correspondan.

V. Procedimiento de investigación

Toda denuncia que se reciba por medio de los canales disponibles dará origen al siguiente procedimiento de investigación:

- 1. Recepción de la denuncia.** Realizada una denuncia, el encargado de su recepción deberá instruir la apertura de la investigación cuando contase con antecedentes suficientes para ello. Si al tenor de los antecedentes, el caso apareciere como complejo o se involucrare a directivos principales de la Fundación, el encargado podrá evaluar derivar la sustanciación de la investigación a terceros externos, expertos en investigaciones internas.

De ser necesario, y en caso de que sea posible, la persona encargada de la investigación podrá solicitar antecedentes adicionales sobre el hecho al denunciante.

- 2. Notificación al denunciante.** Se deberá escuchar oportunamente a la persona denunciada, permitiéndole presentar sus descargos con total libertad y sin coacción. El denunciado podrá hacer uso de su derecho a guardar silencio, si así lo quisiere.
- 3. Actividades de investigación.** El encargado de la sustanciación del procedimiento podrá realizar diversas actividades de investigación. Las más comunes serán: (i) revisión de antecedentes, para lo cual, todas las áreas de la Fundación deberán proporcionar la información que sea requerida, bajo estricta confidencialidad; (ii) toma de declaraciones de testigos, bajo todas las garantías necesarias y legalmente consagradas.

Esto último implica que: (i) no se podrá obligar a un testigo a declarar, (ii) las declaraciones no serán bajo juramento o promesa, (iii) se deberá resguardar la integridad y seguridad del testigo, y (iv) las preguntas que se realicen deberán ser claras, abiertas y no deberán buscar inducir a error o engaño.

La etapa de investigación tendrá una duración de 30 días corridos, contados desde la recepción de la denuncia, prorrogables por 30 días más, siempre que existan antecedentes justificados para tal extensión del plazo. La prórroga deberá



solicitarse antes de vencido el plazo establecido, dejando constancia por escrito de los fundamentos que la sustentan.

4. **Informe.** Acabada la investigación o vencido el plazo, el encargado deberá preparar un informe donde relate: (i) los hechos denunciados, (ii) las actividades de investigación realizadas, (iii) las conclusiones arribadas, y (iv) una propuesta de sanciones, cuando corresponda. Asimismo, el encargado deberá verificar cuál ha sido la causa del hecho denunciado, para efectos de corroborar si es necesario hacer mejoras internas a los ambientes de control.

El plazo para la elaboración del informe será de 15 días hábiles, contados desde el cierre de la investigación o del vencimiento del plazo de investigación.

5. **Entrega del Informe.** Transcurrido el plazo, el encargado deberá entregar el Informe al Directorio de la Fundación. Este órgano decidirá -en definitiva- cuál será la sanción a aplicar, en consonancia con el mérito de los antecedentes recopilados y la propuesta del encargado.
6. **Resolución y notificación.** Resuelto el caso, cuya decisión deberá constar mediante un acta, se deberá notificar de sus conclusiones al denunciante y al denunciado, informando a este último, además, las sanciones que resultaren aplicables conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, tratándose de Trabajadores y Trabajadoras; o a lo que disponga el contrato, cuando se tratare de otros Colaboradores.

Todos los antecedentes deberán ser resguardados por el encargado, quien además podrá asesorar al Directorio sobre si es conveniente o no hacer una denuncia ante la justicia.